

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 434

Referencia: 434

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-10-1959

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N° 9 DE 1928 Y SE REGLAMENTA EL REGISTRO PUBLICO Y CUALQUIER OTRO DECRETO REFORMATARIO DE ESTE.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 14100

Publicada el: 11-04-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Canal de Panamá, Áreas revertidas, Registración, Registro público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.324



Rollo: 42

Posición: 116

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE ABRIL DE 1960

Nº 14.100

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 434 de 1º de octubre de 1959, por el cual se adiciona el Decreto Nº 9 de 1928 y se reglamenta el registro público y cualquier otro decreto reformativo.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 36 de 17 de septiembre y 37 de 1º de octubre de 1959, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 10 y 11 de 7 de enero de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato Nº 82 de 12 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Mirchala Baños E.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADICIONASE DECRETO Nº 9 DE 1928 Y REGLAMENTASE EL REGISTRO PUBLICO Y CUALQUIER OTRO DECRETO REFORMATARIO

DECRETO NUMERO 434
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 9 de 1928 y se reglamenta el Registro Público y cualquier otro Decreto reformativo de éste.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el tratado celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá en 1904, la República de Panamá concedió al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre las tierras y aguas necesarias para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá;

Que de acuerdo con el tratado celebrado entre los dos países en 1936 el Gobierno de los Estados Unidos de América reconoció haber ocupado todas las tierras necesarias para la construcción, funcionamiento, saneamiento, mantenimiento y protección del Canal de Panamá y renunció el derecho que le concedía el Tratado de 1904 para ocupar más tierras;

Que la Constitución vigente de 1946 reconoce "Las Limitaciones jurisdiccionales estipuladas en los tratados públicos celebrados con anterioridad a esta Constitución";

Que por razón de los tratados antes mencionados las tierras y aguas que fueron ocupadas por el Gobierno de los Estados Unidos salieron de la jurisdicción del Gobierno de la República de Panamá; y,

Que en el Registro de la Propiedad sólo pueden inscribirse títulos de inmuebles que se encuentren en jurisdicción de la República;

DECRETA:

Artículo 1º El Registrador General de la Propiedad cancelará las inscripciones de títulos de propiedad que están inscritos en ese Registro y que se refieran a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá de acuerdo con los tratados celebrados con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Esta can-

celación la hará el Magistrado General siempre que se le presente la prueba de que tales inscripciones se refieren a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá en virtud de los tratados públicos antes mencionados.

Artículo 2º Siempre que la República de Panamá reconociere, en virtud de nuevos tratados públicos la jurisdicción sobre parte alguna de las tierras a que se refiere el artículo anterior, éstas sólo podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad en virtud de nuevos títulos en favor de la Nación o de las personas o entidades públicas o que la Nación le traspase esas tierras.

Artículo 3º Este Decreto adiciona el Decreto Nº 9 de 1920 por el cual se reglamenta el Registro Público y cualquier otro Decreto reformativo de éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RECONOCесе PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 36.—Panamá, 17 de septiembre de 1959.

El señor Antonio Ardines Ibarra, abogado, vecino de la ciudad de Colón, debidamente autorizado y en representación del señor Antonio Jaén, panameño, de la ciudad de Colón, en su condición de Presidente de la organización denominada Sociedad Unida de María Chiquita, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de instalación
- Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos.

Estudiada la documentación presentada, se ha podido comprobar que los objetivos básicos de la